



**Municipio San Diego Estado Carabobo  
Consejo Universitario**

Años: 210° y 161°

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL DE LA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**

El Consejo Universitario de la Universidad José Antonio Páez, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 27, numeral 7, del Estatuto Orgánico de la Universidad José Antonio Páez; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 21, de la Ley de Universidades, dicta el siguiente Reglamento Disciplinario Estudiantil.

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de conducta, así como las faltas disciplinarias, de los estudiantes de la comunidad universitaria, con ocasión del cumplimiento de las funciones universitarias en docencia, investigación y extensión.

**Normas de Conductas**

**Artículo 2.** Se consideran normas de conducta a cumplirse en el recinto universitario por parte de los estudiantes las siguientes:

- a) Mantener una conducta decorosa.
- b) Usar una vestimenta adecuada durante su permanencia en el recinto universitario, acorde con el recato que debe prevalecer en una institución educativa.
- c) Portar en sitio visible la identificación que expide la Universidad.
- d) Vestir el uniforme correspondiente para las actividades académicas que lo requieran.
- e) Mantener una actitud de estudio en los espacios dedicados a la academia y actitudes acordes con las actividades planificadas en las áreas de deporte, culturales o de recreación.

### **Falta**

**Artículo 3.** Se considera falta todo acto, hecho u omisión constitutivos de incumplimiento de las obligaciones estudiantiles establecidas en la Ley Orgánica de Educación, Ley de Universidades, en el Estatuto Orgánico de la UJAP, en sus reglamentos internos y resoluciones emanadas de sus autoridades.

### **Sujetos**

**Artículo 4.** A los fines de este Reglamento, se consideran sujetos los siguientes:

- a) Los estudiantes que se encontraren en el recinto universitario, tanto de pregrado como de postgrado, en condición de regulares o no, según lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Universidades.
- b) Los participantes que se encontraren en el recinto universitario en actividades de perfeccionamiento profesional, capacitación y/o adiestramiento, y cualesquiera otros cursos realizados por la Universidad, sean éstos conducentes a grado académico o no.
- c) Los estudiantes que se encontraren realizando actividades académicas, deportivas, culturales o de cualquier otra naturaleza fuera del recinto universitario, con motivo de su relación educacional con la UJAP.

### **De la Formulación de Denuncia**

**Artículo 5.** Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el derecho y el deber de formular denuncias en caso de que tuvieren conocimiento de la presunta comisión de alguna de las faltas tipificadas en este Reglamento.

### **De la Sanción**

**Artículo 6.** Los estudiantes que infrinjan las normas disciplinarias serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Las autoridades universitarias competentes cuidarán de que exista la adecuada correspondencia entre la falta cometida y la sanción correspondiente.

### **Responsabilidad Disciplinaria**

**Artículo 7.** La responsabilidad disciplinaria de los estudiantes sólo podrá hacerse efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en este Reglamento, ofreciendo siempre el respeto por las garantías inherentes al derecho a la defensa y al debido proceso.

## **CAPÍTULO II DE LAS FALTAS**

### **SECCIÓN I**

## DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS ACADÉMICAS EVALUATIVAS

### De las Faltas a la Disciplina Académica

**Artículo 8.** Se consideran faltas académicas evaluativas, que implican infracción disciplinaria, las siguientes conductas:

- a) Fraude en una actividad evaluativa
- b) Sustracción u obtención de cuestionarios o pruebas evaluativas
- c) Alteración
- d) Perturbación
- e) Suplantación

Los fraudes a las actividades evaluativas de cualquier naturaleza serán sancionados como faltas gravísimas independientemente de que ocurrieren en la fase de preparación, aplicación o ulterior revisión de la respectiva actividad.

### Fraude en una Actividad Evaluativa

**Artículo 9.** Se considera como falta académica, el fraude en una actividad evaluativa constituida por los siguientes actos, hechos u omisiones:

- a) Copiarse de un compañero o permitir que un compañero se copie, como también la utilización de cualquier medio de información no autorizado para la evaluación respectiva.
- b) Suministrar a un compañero o recibir de éste, aunque fuere por interpuesta persona, información escrita u oral no autorizada relacionada con la evaluación respectiva.
- c) La copia textual de una obra intelectual, sin citar al autor correspondiente, independientemente de que tal copia se produjere mediante la utilización de medios manuales, mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza.
- d) Utilización indebida de material bibliográfico, digital, fuentes, patentes y, en general, todo aquello que sea objeto de propiedad intelectual o derecho de autor.

### Sustracción u Obtención de Instrumentos de Evaluación

**Artículo 10.** Se considera como falta disciplinaria académica la sustracción u obtención de instrumentos de evaluación, en forma total o parcial, antes de la aplicación de éstos. Igualmente, constituye falta el hecho de enterarse, por cualquier vía, de la ocurrencia de tal actuación, sin comunicarlo al respectivo docente.

### Alteración

**Artículo 11.** Se considera como falta disciplinaria académica la alteración, falsificación o modificación de una información escrita vinculada con actividades académicas, de forma tal que se altere el contenido original.

### **Perturbación**

**Artículo 12.** Se considera como falta disciplinaria académica la perturbación o alteración del normal desarrollo de las actividades académicas y extra-académicas que se produzcan dentro o fuera del recinto universitario.

### **Suplantación**

**Artículo 13.** Se considera como falta disciplinaria académica la suplantación, la cual implicará actuar en una actividad evaluativa en nombre de otro estudiante.

## **SECCIÓN II DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE CONDUCTA**

### **Clasificación**

**Artículo 14.** Las faltas disciplinarias de conducta se clasifican según su naturaleza en leves, graves y gravísimas.

### **Faltas Leves**

**Artículo 15.** Se consideran faltas leves disciplinarias de conducta, las siguientes:

- a) Fumar en el recinto universitario.
- b) Perturbar el normal desarrollo de las actividades con el uso de equipos de sonido, electrónicos o de cualquier otra naturaleza que alteren su normal desarrollo.
- c) Incumplir con las normas de vestimenta establecidas.
- d) Ingresar a la Universidad sin mostrar o no portar su identificación universitaria.
- e) No usar el uniforme universitario correspondiente en los casos requeridos.
- f) Incumplir las normas establecidas para la utilización de los servicios estudiantiles, tales como biblioteca, laboratorios, material deportivo y medios audiovisuales.
- g) Usar las instalaciones, equipos y mobiliario de la Universidad sin la debida autorización.
- h) Realizar acciones dentro del recinto universitario que comprometan el aseo, mantenimiento y conservación del medio ambiente y de sus instalaciones.

### **Faltas Graves**

**Artículo 16.** Se consideran faltas graves disciplinarias de conducta, las siguientes:

- a) Vías de hecho o actuaciones materiales u ofensivas hacia alguno de los miembros de la comunidad de la Universidad José Antonio Páez.

- b) Usar un vocabulario indecente, irrespetuoso o soez en contra del personal docente, personal de investigación, administrativo y de apoyo o de sus compañeros de la Universidad José Antonio Páez.
- c) Fomentar, dirigir, promocionar o participar en juegos de envite y azar, apuestas u otras actividades inherentes a ellas dentro del recinto universitario.
- d) Participar en eventos educativos, científicos, deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, en representación de la UJAP, sin autorización de las autoridades competentes.
- e) Utilizar el nombre, siglas y símbolos de la UJAP sin autorización de las autoridades competentes.

### **Faltas Gravísimas**

**Artículo 17.** Se consideran faltas gravísimas disciplinarias de conducta, las siguientes:

- a) Fomentar, dirigir, promocionar, o participar en vías de hecho que impidan el acceso al recinto universitario, durante las actividades ordinarias y/o extraordinarias de la Universidad.
- b) Cometer hechos delictivos, indecorosos o cualquier otro acto que perturbe notablemente el orden y la disciplina, que deben imperar en el recinto universitario.
- c) Dañar o deteriorar, con intención, negligencia, imprudencia o impericia, los útiles, equipos, materiales, mobiliario o instalaciones de la Universidad.
- d) Alterar o destruir información académica digitalizada de la UJAP.
- e) Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o sustancias prohibidas por la Ley, dentro del recinto universitario.
- f) Ingresar al recinto universitario en estado de embriaguez, o bajo el efecto de drogas o sustancias prohibidas por la Ley.
- g) Ingresar o utilizar en la universidad, sin la debida autorización, agentes químicos, elementos o sustancias tóxicas, inflamables y/o explosivas que pongan en riesgo la seguridad de las personas y de los bienes en el recinto universitario.
- h) Vender, distribuir o almacenar bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier tipo de droga o sustancia prohibida por la Ley, dentro del recinto universitario.
- i) Portar o utilizar cualquier tipo de arma dentro del recinto universitario.
- j) Ejecutar o instigar a la ejecución de actos que atenten contra la autonomía e inviolabilidad del recinto universitario.

## **CAPITULO III DE LAS SANCIONES Y SUS PROCEDIMIENTOS**

### **Sanciones**

**Artículo 18.** Según la naturaleza de la falta cometida, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Para las faltas leves: Advertencias o amonestaciones escritas.
- b) Para las faltas graves: Suspensión hasta por cinco (5) días o suspensión temporal de la matrícula del estudiante hasta por dos (2) períodos lectivos continuos.
- c) Para las faltas gravísimas: Suspensión de la matrícula del estudiante por más de dos (2) períodos lectivos continuos y hasta la expulsión definitiva del estudiante de la Universidad.

## **SECCIÓN I DE LAS SANCIONES POR FALTAS LEVES**

### **Advertencias**

**Artículo 19.** Los docentes o cualquier miembro del personal académico o directivo de la Universidad José Antonio Páez, a modo preventivo, podrá advertir o llamar la atención al estudiante o estudiantes sobre la comisión de actos o situaciones que pudieran ser estimadas como faltas leves.

### **Amonestaciones**

**Artículo 20.** Los docentes o cualquier miembro del personal académico o directivo de la Universidad José Antonio Páez podrán sancionar con amonestaciones escritas por hechos ocurridos en el tiempo de labores docentes y de investigación, las cuales deberán ser suscritas por quien la impone y por el Decano de la carrera correspondiente o el Director General de Estudios Básicos y Generales, el Director General de Estudios de Posgrado, el Director General de Extensión, Servicio y Producción, el Coordinador del Programa Apoyo a la Comunidad, a quienes les competará posteriormente enviarlas a la Secretaría para su debida incorporación al expediente del estudiante.

### **Procedimiento**

**Artículo 21.** Una vez aplicada la amonestación escrita, el docente o cualquier miembro del personal académico o directivo de la Universidad José Antonio Páez deberá comunicar, de manera inmediata y por escrito, mediante informe, su decisión al Decano de la carrera correspondiente o al Director General de Estudios Básicos y Generales, al Director General de Estudios de Posgrado, al Director General de Extensión, Servicio y Producción, al Coordinador del Programa Apoyo a la Comunidad, según corresponda. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del informe, podrá ser interpuesta por el estudiante la apelación ante la instancia ante la cual fue consignado el premencionado informe, exponiendo en el escrito de apelación todo cuanto creyere conveniente respecto al caso. Esta instancia, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de apelación, confirmará o revocará la sanción de amonestación escrita en última instancia,

agotándose así la vía administrativa. En todo caso, deberán enviarse las resultas de este proceso a la Secretaría a los efectos de incorporarlas al expediente del estudiante.

## **SECCIÓN II**

### **DE LAS SANCIONES POR FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS**

#### **Procedimiento**

**Artículo 22.** Para la aplicación de las sanciones correspondientes, tanto de las faltas graves de suspensión hasta por cinco (5) días o suspensión temporal de la matrícula del estudiante hasta por dos (2) períodos lectivos continuos y de las faltas gravísimas de suspensión de la matrícula del estudiante por más de dos (2) períodos lectivos continuos o expulsión definitiva del estudiante de la Universidad, se procederá de la siguiente manera:

1. El docente o cualquier miembro del personal académico o directivo de la Universidad José Antonio Páez deberá comunicar, de manera inmediata y por escrito, mediante informe, la comisión presunta de una falta grave o gravísima al Decano de la carrera correspondiente o al Director General de Estudios Básicos y Generales, al Director General de Estudios de Posgrado, al Director General de Extensión, Servicio y Producción, al Coordinador del Programa Apoyo a la Comunidad, según corresponda, a los fines de ser remitido al Vicerrector Académico.
2. Corresponde al Vicerrector Académico ordenar de inmediato la apertura del procedimiento disciplinario, para lo cual se hará asistir de la Consultoría Jurídica.
3. En el auto de apertura del procedimiento deberá el Vicerrector Académico, acordarla constitución de una Comisión de Investigación presidida por él e integrada por el Decano de la carrera correspondiente o el Director General de Estudios Básicos y Generales, el Director General de Estudios de Posgrado, el Director General de Extensión, Servicio y Producción, el Coordinador del Programa Apoyo a la Comunidad, según corresponda la adscripción del o de los estudiantes incursos en la falta y un docente. A tales efectos deberá el Vicerrector Académico emitir las correspondientes notificaciones.
4. Una vez constituida la Comisión de Investigación deberá notificar al estudiante o estudiantes del inicio del procedimiento a fin de que alegue y probare lo conducente. El período para realizar estas actuaciones no podrá exceder los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación que conste en el expediente.
5. Vencido el lapso anterior, la Comisión de Investigación producirá un informe final dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, en el que fijará el criterio sobre la calificación de la sanción.

6. Concluido el informe de la Comisión de Investigación, el Vicerrector Académico remitirá el expediente al Consejo Universitario para que, con vista al expediente y al informe final de la Comisión de Investigación, proceda a imponer la sanción mediante resolución motivada proferida a tales efectos.
7. La resolución del Consejo Universitario deberá ser remitida al día hábil siguiente, la cual agota la vía administrativa.
8. El Vicerrector Académico deberá notificar al o los sancionados, la resolución del Consejo Universitario a los fines de proceder a la ejecución de la sanción impuesta.

**Artículo 23.** Es potestad del Rector, con conocimiento de causa, ordenar la constitución de un Comité de Resolución de Controversias, dirigido por el Vicerrector Académico, para afrontar situaciones especiales de orden disciplinario que así lo ameriten. El referido Comité podrá adoptar soluciones de trabajo comunitario si así lo considerare, de conformidad con la ley de la materia.

### **SECCIÓN III DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES**

#### **Atenuantes**

**Artículo 24.** Para todos los sujetos sometidos a este Reglamento, son circunstancias atenuantes de una falta:

- a) Ser de habitual buena conducta.
- b) Haber actuado por comprobado estado de necesidad.
- c) Haber cometido la falta para evitar un daño mayor.

#### **Agravantes**

**Artículo 25.** Para todos los sujetos sometidos a este Reglamento, son circunstancias agravantes de una falta:

- a) Ser reincidente en la comisión de las faltas tipificadas en el presente Reglamento.
- b) Haber cometido la falta en concurrencia con dos o más personas.
- c) Haber actuado con premeditación o alevosía.
- d) Haber obtenido provecho personal o promesa de recompensa por la comisión de la falta.
- e) Haber actuado en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias prohibidas por la Ley.
- f) Haber incitado a otros estudiantes, docentes o al resto de la comunidad a cometer la misma u otras faltas.

### **SECCIÓN IV**



## DE LOS BENEFICIOS INSTITUCIONALES

### A las Faltas Leves

**Artículo 26.** A los sujetos regidos por este Reglamento que admitieren expresamente su falta y reconocieren su responsabilidad por escrito antes de que el procedimiento respectivo culminare, el Vicerrector Académico podrá conceder el beneficio de suspensión de la pena.

### A las Faltas Graves y Gravísimas

**Artículo 27.** A los sujetos regidos por este Reglamento que admitieren expresamente su falta y reconocieren su responsabilidad por escrito antes de que el procedimiento respectivo culminare, el Consejo Universitario podrá conceder los beneficios siguientes:

- a) Reducción del lapso de suspensión, entre una tercera parte (1/3) a la mitad (1/2).
- b) Reducción del lapso de expulsión, entre una cuarta parte (1/4) a una tercera parte (1/3).

### Trabajo Comunitario

**Artículo 28.** Los beneficios institucionales sólo procederán si el sancionado se compromete y efectivamente realiza dentro del recinto universitario un trabajo comunitario a favor de la comunidad UJAPista determinado por la autoridad competente. En caso de que, mediante un segundo procedimiento, se declare la reincidencia del estudiante en la falta que generó la sanción suspendida; no gozará de ninguno de los beneficios señalados en este capítulo, debiendo aplicársele la sanción que corresponda.

### Reparación de los Daños

**Artículo 29.** Cuando se trate de faltas que acarreen daños a la propiedad, los beneficios procedimentales establecidos en el artículo precedente sólo serán otorgados en caso de que el sancionado, además de admitir la falta y reconocer su responsabilidad, repare los daños causados.

## CAPÍTULO V

### DE LA EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

#### Extinción de la Acción

**Artículo 30.** La acción disciplinaria se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Muerte del presunto responsable.
- b) Perdón de la falta, otorgado por el Consejo Universitario o la Rectora, por acto motivado.
- c) Cumplimiento de la sanción impuesta.
- d) Prescripción.
- e) Retiro voluntario y definitivo de la Universidad.

### **Prescripción de la Acción**

**Artículo 31.** La acción disciplinaria derivada de este Reglamento prescribirá en caso de las faltas leves y graves, al término de seis (6) meses y en caso de las faltas gravísimas, al término de un (1) año. La prescripción prevista en este artículo se computará a partir del día siguiente a la ocurrencia del respectivo acto, hecho u omisión. Se interrumpirá por cada acto procedimental que se realice en el expediente respectivo.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

### **Dudas**

**Artículo 32.** Toda duda en la interpretación o aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Universitario o consultivamente por el Consejo Superior de la Universidad, en caso de complejidad de la situación.

### **Situaciones Imprevistas**

**Artículo 33.** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos serán resueltas por el Consejo Universitario.

### **Derogatoria**

**Artículo 34.** Queda derogado el Reglamento Disciplinario Estudiantil de la Universidad José Antonio Páez, aprobado por el Consejo Superior el día 13 de octubre del año 2010, así como cualquier otra norma interna que colida con lo dispuesto en el presente Reglamento.

### **Vigencia**

**Artículo 35.** Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación por parte del Consejo Superior de la Universidad José Antonio Páez.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad José Antonio Páez, en San Diego de Alcalá, Estado Carabobo, a los dos (2) días del mes de Noviembre de 2019. Años 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

**Dra. HAYDEE GUILLERMINA PAEZ**

**V-3.491.688**

**Rectora Universidad José Antonio Páez**

Resolución N° CS/06/2015, emanada del Consejo Superior UJAP de fecha: 22-11-2015  
Resolución N° CNU/CJ/0034/2016 de fecha 01-02-2016 emanada del Consejo Nacional de  
Universidades

**(L.S.)**

**LCDA. KATERINA SLJUSSAR**

**V-4.865.556**

**Secretaria Universidad José Antonio Páez**

Resolución No CNU/SP/143 de fecha 04-05-2017 emanada del Consejo Nacional de  
Universidades

**(L.S.)**